

MCPB

**OTORGA TRASLADO RESPECTO DE  
DILIGENCIAS Y ANTECEDENTES QUE  
INDICA Y OTORGA RESERVA SOLICITADA.**

**RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° 732**

**Santiago, 23 JUN 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. En el marco procedimiento rol D-015-2013, se realizaron las siguientes diligencias, en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA):

1.1. Con fecha 5 de febrero de 2014, esta Fiscal Instructora, en compañía de Paulina Abarca Cortés, funcionaria de esta Superintendencia, procedió a realizar una inspección personal en dependencias de la Central Termoeléctrica Bocamina. El acta levantada con ocasión de dicha diligencia está publicado en la fila n° 62 del expediente Rol D-015-2014, disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

1.2. Con fecha 17 de febrero de 2014, don Adolfo Giaretti, representante legal de Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, concurrió a esta Superintendencia a prestar declaraciones, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. El acta levantada con ocasión de dicha diligencia, así como el contenido de la declaración prestada, están publicadas en las filas n° 68 y 69 respectivamente, del expediente Rol D-015-2014, disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

1.3. Con fecha 18 de febrero de 2014, don Joaquin Galindo Vélez, representante legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa), don Mario Enero Bravo, don Eduardo Ruiz Cantillana y don Ignacio Salinas Viveros, éstos últimos, todos funcionarios de Endesa, concurrieron a esta Superintendencia a prestar declaraciones, de conformidad con el artículo 29 de la LOSMA. El acta levantada con ocasión de dicha diligencia, así como el contenido de las declaraciones prestadas, están publicadas en las fila n° 70 y 77 respectivamente, del expediente Rol D-015-2014, disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

1.4. Durante los días 28, 29 y 30 de abril de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente, realizó actividades de fiscalización que dieron origen al Informe de Fiscalización DFZ-2014-59-VIII-RCA-IA. Las actividades realizadas en dicha ocasión tuvieron un carácter mixto, correspondiendo, por un lado, a una diligencia probatoria, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-015-2013, efectuada en virtud de la solicitud formulada por la Fiscal Instructora Suplente, Pamela Torres Bustamante, mediante memorándum U.I.P.S. N° 120, de fecha 24 de abril de 2014; y por otro lado, a actividades de fiscalización realizadas en marco del programa y subprograma establecido en la Res. Ex. SMA N° 04/2014. Las actividades fueron realizadas junto a funcionarios de la Gobernación Marítima de Talcahuano y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío. El Informe de Fiscalización DFZ-2014-59-VIII-RCA-IA, fue remitido a esta Fiscal Instructora e incorporado al Sistema Nacional de Información Ambiental con fecha 23 de junio de 2014.

2. Asimismo, en marco del presente procedimiento se remitieron a esta Fiscal Instructora los siguientes antecedentes:

2.1. Con fecha 28 de enero de 2014, mediante memorándum UIPS N° 33, de 2014, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio, remitió a esta Fiscal Instructora, Informe de Fiscalización Ambiental que da cuenta de la inspección realizada a la Central Termoeléctrica Bocamina I y II, el día 16 de enero de 2014, en cumplimiento del requerimiento solicitado por la Excelentísima Corte Suprema en su sentencia rol N°9852-2013, el cual se encuentra publicado en la fila n° 54 del presente expediente, disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

2.2. Con fecha 23 de junio de 2014, mediante memorándum N° 379 la División de Fiscalización, remitió a esta Fiscal Instructora el "Primer Informe Técnico Bimensual Comportamiento Mensual de la Biomasa y Estado del Sistemas de Mallas y Burbujas como Barrera para Evitar el Ingreso de Biomasa por Bocatomas. Central Termoeléctrica Bocamina, Primera Y Segunda (Cumplimiento Resolución Exenta SMA N° 59)". Dicho informe fue remitido por Endesa, en el contexto del requerimiento establecido en el Resuelvo Tercero, letra e), de la Res. Ex. SMA N° 59 de fecha 6 de febrero de 2014 y se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

3. Con fecha 16 de mayo de 2014, Endesa, junto con remitir la información requerida con ocasión de las inspecciones realizadas los días 28, 29 y 30 de abril de 2014, solicitó, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la LOSMA, el resguardo de confidencialidad de la información comercial y financiera entregada, que se individualiza a continuación:

3.1. Documento "Especificaciones Técnicas Licitación Contrato ENDapo 256.09 Suministro Piedra Caliza CaC03 Central Bocamina", preparado por ENDESA;

3.2. Documento "Instrucciones a los proponentes Licitación Contrato ENDapo 256.09 Suministro Piedra Caliza CaC03 Central Bocamina", preparado por ENDESA;

3.3. Documento "Propuesta Técnica Suministro de Piedra Caliza para Central Bocamina, Licitación Contrato ENDapo 256.09", de Cementos Bío Bío S.A., octubre de 2009.

3.4. "Contrato ENDapo 256.09 'Suministro de Caliza CaC03 Central Bocamina' Empresa Nacional de Electricidad S.A. con Cementos Bío Bío S.A.", de 18 de abril de 2012.

4. Lo dispuesto en el artículo 51 de la LOSMA, que regula la posibilidad de acreditar los hechos investigados y las responsabilidades asociadas mediante "*cualquier medio de prueba admisible en derecho*", los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

5. Lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.880, que consagra el principio de contradictoriedad, en virtud del cual "*el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento*".

6. Lo dispuesto en el artículo el artículo 9° de la ley N° 19.880, que consagra el principio de economía procedimental, en virtud del cual los órganos del estado en el ejercicio de sus funciones deben responder a la máxima economía de medios de forma eficaz.

7. Lo dispuesto en El artículo 6° de la LOSMA, el cual señala que "*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros*".

#### **RESUELVO:**

**I.- DAR TRASLADO** tanto al presunto infractor, como a todos los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, para que hagan sus observaciones respecto de las diligencias y antecedentes previamente individualizadas, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**II.- DISPONER LA RESERVA** de los documentos individualizados en el numeral 3 de la presente resolución.

**III.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** de acuerdo al artículo 46 de la ley N° 19.880, a las siguientes personas:

i) Doña Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Endesa, domiciliada en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Providencia.

ii) Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.

iii) Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, apoderado de doña Marisol Ortega y don Luis Villablanca, domiciliado en calle Trinitarias 159, Concepción.

iv) Doña Betty Gómez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel.

v) Don Luis Alberto Morales Riffo, domiciliado en pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, Coronel.

vi) Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, Coronel.

vii) Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.

- viii) Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón Nº 196, La Colonia, Coronel.
- ix) Doña Ruth Vallejos Parra, Federico Schwager 139, la Colonia, Coronel.
- x) Sindicato Independiente de Trabajadoras pescadoras y recolectoras de algas y actividades conexas de la caleta Lo Rojas y de toda las jurisdicción de la VIII región, Pedro Arias Nº 473 Lo Rojas Coronel.
- xi) Sindicato de trabajadores Independientes, pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal de coronel, Avenida Sur Nº 476 Lo Rojas, Coronel.



**Andrea Reyes Blanco**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

ROL nº:

**C.C.:**

- Oficina Macrozona Sur SMA.
- Fiscalía.